



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO ALBERTO ENRIQUE PALMERA CARRILLO, MILADIS MARIA
MAESTRE RODRIGUEZ Y DAVID PALMERA AVENDAÑO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00059-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 07 DE MARZO DE 2016, consistente en

1°- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble urbano de propiedad del demandado DAVID PALMERA AVENDAÑO, identificado con la CC. # 1.727.277, localizado en la Diagonal 19 # 26 – 10, Barrio Los Fundadores del Municipio de Valledupar, Cesar, con matrícula inmobiliaria N° 190-118648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Medida que fue comunicada con oficio 346 del 17 de Marzo de 2016. Oficiese. DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2016, las cuales consisten en: 1°-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble urbano de propiedad del demandado DAVID PALMERA AVENDAÑO, identificado con la CC. # 1.727.277, localizado en la Diagonal 19 # 26 – 10, Barrio Los Fundadores del Municipio de Valledupar, Cesar, Vivienda N° 1, con un área de 74,26 con matrícula inmobiliaria N° 190-165218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Medida que fue comunicada con oficio 346 del 17 de Marzo de 2016. Oficiese. 2°-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble urbano de propiedad del demandado DAVID PALMERA AVENDAÑO, identificado con la CC. # 1.727.277, localizado en la Diagonal 19 # 26 – 10, Barrio Los Fundadores del Municipio de Valledupar, Cesar, Vivienda N° 2, con un área de 74,26 con matrícula inmobiliaria N° 190-165218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Medida que fue comunicada con oficio 346 del 17 de Marzo de 2016. Medidas que fueron comunicadas con oficio N° 906 del 11 de mayo de 2016. Oficiese.

3°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y. 116 del C.G.P., a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor.

4°- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

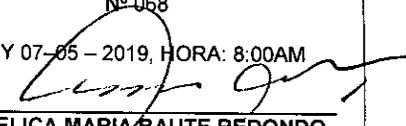
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 068 HOY 07-05 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDINSON JAVIER BENAVIDES AGUILAR
DEMANDADO: JEINNER GUILLERMO ACUÑA ALVARINO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00205-00

ASUNTO : AUTO QUE NIEGA RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA PARA EL APODERADO DEL DEMANDADO Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA PARA APODERADO DEL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que obra poder otorgado por el demandante, el despacho se abstiene de reconocer personería, toda vez que se cita una clase de proceso que no corresponde a la realidad jurídica e igualmente es para representar al demandado, quien no hace parte de éste proceso.

De otro lado, reconózcase personería jurídica al Dr. HERNANDO CESAR REDONDO OCHOA, identificado con la CC. # 77.027.518 y T.P. # 92.926 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, para todos los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

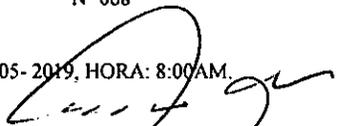
El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 068

07-05-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : JOSE ANGEL PALACIO TORRES
Demandado : EDNA MARGARITA CARRILLO QUIROZ Y OLGA CECILIA MARTINEZ OVALLE
Radicación : 20001- 41-89-002-2016-00497-00
Asunto : Auto Actualiza Modificación Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL SEIS (06) DE MARZO DEL 2017 HASTA EL SEIS (06) DE MAYO DE 2019.

| PERIODOS | INTERESES CORRIENTE | INT.M | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|----------------------------------|------------------------|-------|--------------|--------------|---------------------|
| 01-ene-17/30feb-17/30-mar-17 | 22,34% | 1,5 | \$ 9.800.000 | 24 | \$ 218.932 |
| 01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17 | 22,33% | 1,5 | \$ 9.800.000 | 90 | \$ 820.628 |
| 01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17 | 21,98% | 1,5 | \$ 9.800.000 | 90 | \$ 807.765 |
| 01/oct/2017 -30-oct-17 | 21,15% | 1,5 | \$ 9.800.000 | 30 | \$ 259.088 |
| 01/nov/18 - 30-nov-17 | 20,96% | 1,5 | \$ 9.800.000 | 30 | \$ 256.760 |
| 01/dic/18 - 30-dic-17 | 20,77% | 1,5 | \$ 9.800.000 | 30 | \$ 254.433 |
| 01/ene/18 - 30-ene-18 | 20,69% | 1,5 | \$ 9.800.000 | 30 | \$ 253.453 |
| 01/feb/18 - 30-feb-18 | 21,01% | 1,5 | \$ 9.800.000 | 30 | \$ 257.373 |
| 01/mar/18 - 30-mar-18 | 20,68% | 1,5 | \$ 9.800.000 | 30 | \$ 253.330 |
| 01/abr/18 - 30-abr-18 | 20,48% | 1,5 | \$ 9.800.000 | 30 | \$ 250.880 |
| 01/may/18 - 30-may-18 | 20,44% | 1,5 | \$ 9.800.000 | 30 | \$ 250.390 |
| 01/jun/18 - 30-jun-18 | 20,28% | 1,5 | \$ 9.800.000 | 30 | \$ 245.368 |
| 01/jul/18 - 30-jul-18 | 20,03% | 1,5 | \$ 9.800.000 | 30 | \$ 245.368 |
| 01/ago/18 - 30-ago-18 | 19,94% | 1,5 | \$ 9.800.000 | 30 | \$ 244.265 |
| 01/sep/18 - 30-sep-18 | 19,81% | 1,5 | \$ 9.800.000 | 30 | \$ 242.673 |
| 01/oct/2018 -30-oct-18 | 19,63% | 1,5 | \$ 9.800.000 | 30 | \$ 240.468 |
| 01/nov/18 - 30-nov-18 | 19,49% | 1,5 | \$ 9.800.000 | 30 | \$ 238.753 |
| 01/dic/18 - 30-dic-18 | 19,40% | 1,5 | \$ 9.800.000 | 30 | \$ 237.650 |
| 01/ene/19 - 30-ene-19 | 19,16% | 1,5 | \$ 9.800.000 | 30 | \$ 234.710 |
| 01/feb/19 - 30-feb-19 | 19,70% | 1,5 | \$ 9.800.000 | 30 | \$ 241.325 |
| 01/mar/19 - 30-mar-19 | 19,37% | 1,5 | \$ 9.800.000 | 30 | \$ 237.283 |
| 01/abr/19 - 30-abr-19 | 19,32% | 1,5 | \$ 9.800.000 | 30 | \$ 236.670 |
| 01/may/19 - 30-may-19 | 19,34% | 1,5 | \$ 9.800.000 | 6 | \$ 47.383 |
| | | | | TOTAL | \$ 6.527.560 |

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.800.000=)**, más los intereses moratorios que es de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 6.527.560=)** para así dar un gran total de **PESOS MCTE (\$16.327.560=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

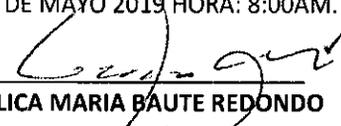
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 068
HOY 07 DE MAYO 2019 HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES "FENALCO"
DEMANDADO: ANCIZAR SANCHEZ MOLINA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-012800-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, consistente en 1°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar el demandado ANCIZAR SANCHEZ MOLINA, identificado con la CC # 72.173.980, como empleado del CERRREJON. Oficiése.

3°.- Entréguese los depósitos judiciales relacionados en el escrito de terminación, a favor del demandante toda vez que hacen parte del pago de la obligación.

4°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

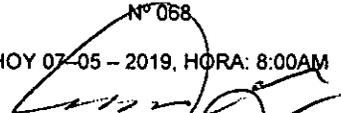
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 068 HOY 07-05 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Mayo Seis (06) del año 2019.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOMUNIDAD
DEMANDADO : JOSE ALEJANDRO PACHECO GUEVARA Y LILIANA ROMERO PIÑEROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00144-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JIMMIS RAUL BRACHO REDONDO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Ocho (08) de Mayo de 2017. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

Fíjese al Curador Ad-Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS ML. (\$60.000=).

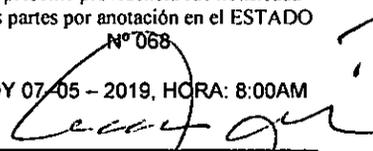
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 068 HOY 07/05 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS CREDIPROGRESO
DEMANDADO: MANUEL DE LOS REYES RODRIGUEZ AREVALO
RADICADO: 20001-40- 03- 008-2017-00302-00
PROVIDENCIA: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, este despacho:

Atendiendo a que la parte demandante, no cumplió con la gestión del resultado del proceso de notificación conforme a como le fue ordenado en providencia de fecha 06 de Diciembre de 2017, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS POR NO HABERSE DECRETADO, PUES LA PARTE DEMANDANTE NO HIZO LA SOLICITUD.

CUARTO: Sin Condena en Costas.

QUINTO: Archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 068

HOY 07-05-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Mayo Seis (06) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALFEREZ LTDA.
DEMANDADO : UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ROSARIO REAL
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-00429-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 07 de FEBRERO de 2018, a la fecha ha transcurrido más de un año y no se ha efectuado la notificación del citado auto, LA ÚLTIMA ACTUACIÓN CONSISTEN EN EL PRECITADO AUTO, IGUALMENTE SE DECRETO MEDIDA CAUTELAR EN LA MISMA FECHA, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., es decir el proceso es de única instancia, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ROSARIO REAL, Identificada con la CC. # 901.028.836-0 en los siguientes bancos: AV VILLAS, BBVA, COLMENA, BCSC, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., OCCIDENTE, BOGOTÁ, CORPABANCA, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, FALABELLA Y BANCOCOLOMBIA. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos.

4°.- Sin condena en costas para las partes.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

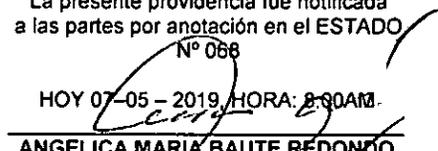
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. |
| SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 068 |
| HOY 07-05-2019, HORA: 8:00AM. |
|  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - **CESAR**
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER USTARIZ RAMOS C.C 1.065.607.031
DEMANDADO: ALFREDO EDUARDO MONTAÑO IBARRA C.C 86.916.693
RADICADO: 20001-40- 03- 008-2017-00453-00
PROVIDENCIA: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, este despacho:

Atendiendo a que la parte demandante, no cumplió con la gestión del resultado del proceso de notificación conforme a como le fue ordenado en providencia de fecha 08 de Noviembre de 2017. El Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DEL (08) DE NOVIEMBRE DE 2017, que consiste en: embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el salario Mínimo Legal Mensual Vigente de los Salarios devengados o por devengar del señor **ALFREDO EDUARDO MONTAÑO IBARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.916.693, como empleado de la IPS BIENESTAR DE NUEVA EPS. Oficiase al pagador de dicha entidad.

CUARTO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DEL (08) DE NOVIEMBRE DE 2017, que consiste en: embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado, **ALFREDO EDUARDO MONTAÑO IBARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.916.693, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVINDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COMULTRASAN, BANCO FALABELA, BANCO COLPATRIA Y BANCO AV VILLAS. Oficiase a los respectivos bancos.

QUINTO: Sin Condena en Costas.

SEXTO: Archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

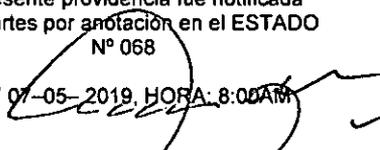
El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 068

HOY 07-05-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



Valledupar, Seis (06) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: RICARDO CUELLO ARAUJO
DEMANDADO: JORGE ACOSTA RIVERO
RADICADO: 20001-41- 89- 002-2017-00470-00
PROVIDENCIA: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, este despacho:

Atendiendo a que la parte demandante, no cumplió con la gestión del resultado del proceso de notificación conforme a como le fue ordenado en providencia de fecha 12 de Junio de 2017, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO EL (12) DE JUNIO DE 2017, que consiste en: embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado **JORGE ACOSTA RIVERO C.C 77.175.370**, distinguido con las siguientes características: Camioneta Marca Chevrolet LUV 2300, ESTACA, Placas CSE-173, Color Blanco, el cual se encuentra matriculado en la Secretaria de Transito del Municipio de Valledupar-Cesar. Oficiase a la respectiva secretaria, a la SIJIN automotores de la policía nacional, y al parqueadero en caso de encontrarse inmovilizado.

CUARTO: Sin Condena en Costas.

QUINTO: Archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Notifíquese y Cúmplase.

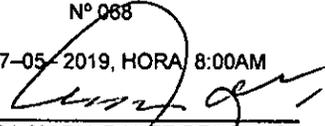
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 088

HOY 07-05-2019, HORA 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CARVAJAL EDUCACION S.A.S NIT 800.099.555
DEMANDADO: ARGEMIRO ALVAREZ GUARIN C.C 5.091.555
RADICADO: 20001-40- 03- 008-2017-00506-00
PROVIDENCIA: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, este despacho:

Atendiendo a que la parte demandante, no cumplió con la gestión del resultado del proceso de notificación conforme a como le fue ordenado en providencia de fecha 22 de Noviembre de 2017 y a la fecha no ha hecho el retiro de los oficios para que se puedan consumir las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 22 de Noviembre de 2017, y teniendo en cuenta la actitud desidia del demandante, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO EL (22) DE NOVIEMBRE DE 2017, que consiste en: embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio **CACHARRERIA MARIA** con NIT. N°. 00000005091515-3 y matrícula mercantil N° 00061412 del 26 de Junio de 2001, de propiedad del Demandado, **ARGEMIRO ALVAREZ GUARIN**, con cedula de ciudadanía N° 5.091.555, el cual se encuentra ubicado en la calle 7ª N° 18B-06. Oficiase a la Cámara de Comercio de Valledupar- Cesar.

CUARTO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO EL (22) DE NOVIEMBRE DE 2017, que consiste en: embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado, **ARGEMIRO ALVAREZ GUARIN**, con cedula de ciudadanía N° 5.091.555, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVINDA, BANCO COLPATRIA Y BANCO AV VILLAS. Oficiase a los respectivos bancos.

QUINTO: Sin Condena en Costas.

SEXTO: Archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

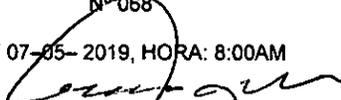
Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 068
HOY 07-05-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



Valledupar, Seis (06) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: LUZ MIRIAM SALAZAR
DEMANDADO: MAGALI SOFIA FERNANDEZ DIAZ
RADICADO: 20001-40- 03- 003-2017-00528-00
PROVIDENCIA: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, este despacho:

Atendiendo a que la parte demandante, no cumplió con la gestión del resultado del proceso de notificación conforme a como le fue ordenado en providencia de fecha 15 de Noviembre de 2017. El Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DEL (15) DE NOVIEMBRE DE 2017, que consiste en: embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano de propiedad de la demandada, **MAGALI SOFIA FERNANDEZ DIAZ**, identificada con C.C No. 21.950.204, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 190-123089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar. Oficiese a dicha entidad.

CUARTO: Sin Condena en Costas.

QUINTO: Archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

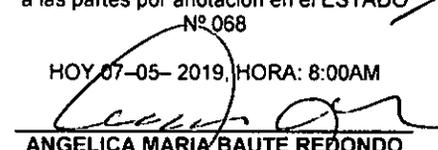
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 068

HOY 07-05- 2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Mayo Seis (06) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
DEMANDADO: MARITZA LORENA GUTIERREZ PEREZ Y ALONSO RAFAEL GUTIERREZ BOLAÑO.
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-00714-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 24 de Julio de 2017, a la fecha ha transcurrido más de un año y no se ha efectuado la notificación del citado auto, LA ULTIMA ACTUACIÓN CONSISTEN EN EL PRECITADO AUTO, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., es decir el proceso es de única instancia, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- SIN LUGAR A LEVANATAR MEDIDAS PUES NO FUERON DECRETADAS.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos.

4°.- Sin condena en costas para las partes.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

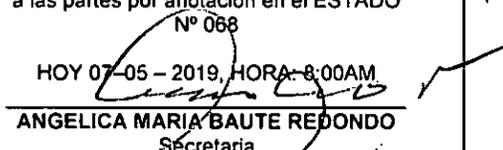
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 068 HOY 07-05 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Mayo Seis (06) del año 2019.

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: EDGAR ALFONSO BAYONA HERRERA
DEMANDADO: ELIAS JOSE RANGEL MURGAS
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-00716-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ADMITIÓ LA DEMANDA A TRAVÉS DE AUTO DE FEHA 09 de AGOSTO de 2017, a la fecha ha transcurrido más de un año y no se ha efectuado la notificación de la citada providencia, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., es decir el proceso es de única instancia, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS, PUES NO FUERON SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos.

4°.- Sin condena en costas para las partes.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

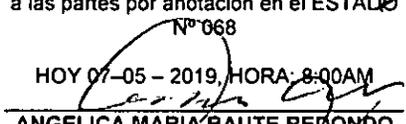
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 068 HOY 07-05 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Mayo Seis (06) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANA MILENA ANDRADE OROZCO
DEMANDADO: YADELIS VICTORIA AVENDAÑO BRITO
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-00725-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 26 de Julio de 2017, a la fecha ha transcurrido más de un año y no se ha efectuado la notificación del citado auto, LA ÚLTIMA ACTUACIÓN CONSISTEN EN EL PRECITADO AUTO, IGUALMENTE PARA LA MISMA FECHA SE DECRETARON MEDIDAS CAUTELARES, en cuyo OFICIOS NO FUERON RETIRADOS DE LA SECRETARIA, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., es decir el proceso es de única instancia, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2017, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar la demandada YADELIS VICTORIA AVENDAÑO BRITO, identificada con la CC # 1.065.581.979, como empleada de ASESORIAS JURIDICAS AVENDAÑO Y PEREZ. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos.

4°.- Sin condena en costas para las partes.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

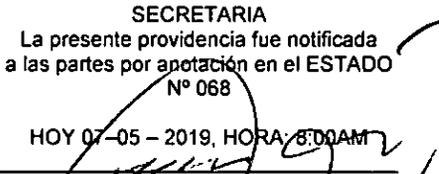
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 068 HOY 07-05 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"
Demandado : MARIA JUDITH LOPEZ VIDES Y DALVIS ASTOLFO LOPZ VIDES
Radicación : 20001- 41-89-002-2017-00763-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS CONTENIDOS EN EL PAGARE N° 061 DESDE EL OCHO (08) DE JULIO DEL 2015 HASTA EL SEIS (06) DE MAYO DE 2019

| PERIODO | INTERESES CORRIENTE | INT. M | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|----------------------------------|---------------------|--------|--------------|--------------|---------------------|
| 01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15 | 19,26% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 82 | \$ 108.828 |
| 01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15 | 19,33% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 90 | \$ 119.879 |
| 01-ene-16/30-feb-16/30-mar-16 | 19,68% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 90 | \$ 122.050 |
| 01-abr-16/30-may-16/30-jun-16 | 20,54% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 90 | \$ 127.383 |
| 01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16 | 21,34% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 90 | \$ 132.345 |
| 01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16 | 21,99% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 90 | \$ 136.376 |
| 01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17 | 22,34% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 90 | \$ 138.546 |
| 01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17 | 22,33% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 90 | \$ 138.484 |
| 01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17 | 21,98% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 90 | \$ 136.314 |
| 01/oct/2017 -30-oct-17 | 21,15% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 30 | \$ 43.722 |
| 01/nov/18 - 30-nov-17 | 20,96% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 30 | \$ 43.329 |
| 01/dic/18 - 30-dic-17 | 20,77% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 30 | \$ 42.937 |
| 01/ene/18 - 30-ene-18 | 20,69% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 30 | \$ 42.771 |
| 01/feb/18 - 30-feb-18 | 21,01% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 30 | \$ 43.433 |
| 01/mar/18 - 30-mar-18 | 20,68% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 30 | \$ 42.751 |
| 01/abr/18 - 30-abr-18 | 20,48% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 30 | \$ 42.337 |
| 01/may/18 - 30-may-18 | 20,44% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 30 | \$ 42.254 |
| 01/jun/18 - 30-jun-18 | 20,28% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 30 | \$ 41.407 |
| 01/jul/18 - 30-jul-18 | 20,03% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 30 | \$ 41.407 |
| 01/ago/18 - 30-ago-18 | 19,94% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 30 | \$ 41.221 |
| 01/sep/18 - 30-sep-18 | 19,81% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 30 | \$ 40.952 |
| 01/oct/2018 -30-oct-18 | 19,63% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 30 | \$ 40.580 |
| 01/nov/18 - 30-nov-18 | 19,49% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 30 | \$ 40.291 |
| 01/dic/18 - 30-dic-18 | 19,40% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 30 | \$ 40.104 |
| 01/ene/19 - 30-ene-19 | 19,16% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 30 | \$ 39.608 |
| 01/feb/19 - 30-feb-19 | 19,70% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 30 | \$ 40.725 |
| 01/mar/19 - 30-mar-19 | 19,37% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 30 | \$ 40.042 |
| 01/abr/19 - 30-abr-19 | 19,32% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 30 | \$ 39.939 |
| 01/may/19 - 30-may-19 | 19,34% | 1,5 | \$ 1.653.792 | 6 | \$ 7.996 |
| | | | | TOTAL | \$ 1.950.015 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.653.792)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON NOVEVIENTOS CINCUENTA MIL QUINCE PESOS MCTE (\$1.950.015)** para así dar un gran total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$3.603.807)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

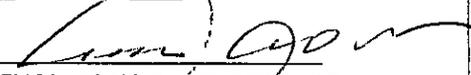
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

| |
|---|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 068 HOY 07 DE MAYO 2019 HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAÚTE REDONDO Secretaria</p> |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Mayo Seis (06) del año 2019.

PROCESO: COMIISON DE ENTREGA
DEMANDANTE: UNIFIANZA S.A.
DEMANDADO : MERLEOBIS LORA MIZAR Y JOSE LUIS LORA MIZAR
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-00792-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó la comisión al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, y a la fecha no se ha arrimado el acta de diligencia practicada por un inspector de la ciudad, lo cual ha mantenido vivo el proceso por más de un año y no se ha efectuado la notificación de la citada providencia, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., es decir el proceso es de única instancia, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS, PUES NO SE DECRETARON.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos.

4°.- Sin condena en costas para las partes.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

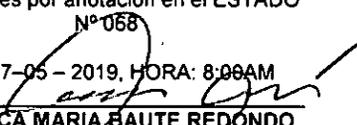
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 058 HOY 07-05 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Mayo Seis (06) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO : ENELDA ROSA RIVERA MENESES Y RODOLFO ENRIQUE MEJIA COLMENARES
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-00870-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 10 de NOVIEMBRE de 2017, a la fecha ha transcurrido más de un año y no se ha efectuado la notificación del citado auto, LA ULTIMA ACTUACIÓN SE PRODUJO EL 14 DE Febrero de 2018, IGUALMENTE PARA LA MISMA FECHA SE DECRETARON MEDIDAS CAUTELARES, en cuyo expediente obra las respuestas de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos donde consta la no inscripción de la medida ordenada, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., es decir el proceso es de única instancia, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 17 DE ENERO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada DERY MARIA ASCANIO NUÑEZ, identificada con la CC. # 49.759.372, identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 190-50843, 190-52103, 190-108696, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar. Comunicada mediante los oficios N°s. 031, 032 y 033

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos.

4°.- Sin condena en costas para las partes.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 068 HOY 07-05-2019, HORA: 8:00 AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Mayo Seis (06) del año 2019.

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: HUGO ALEXANDER TANGAARIFE GASCA
DEMANDADO: INGRID YANETH LOPEZ ZAYAS
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-00883-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ADMITIÓ LA DEMANDA A TRAVÉS DE AUTO DE FEHA 30 de Octubre de 2017, a la fecha ha transcurrido más de un año y no se ha efectuado la notificación de la citada providencia, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., es decir el proceso es de única instancia, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS, PUES NO SE DECRETARON POR CUANTO NO FUERON SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos.

4°.- Sin condena en costas para las partes.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 068 HOY 07-05 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Mayo Seis (06) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FERNANDO NOVA DIAZ
DEMANDADO : JHASSON STIVISON RENTERIA CUETA
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-00898-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 27 de NOVIEMBRE de 2017, a la fecha ha transcurrido más de un año y no se ha efectuado la notificación del citado auto, LA ÚLTIMA ACTUACIÓN CONSISTEN EN EL PRECITADO AUTO, IGUALMENTE PARA LA MISMA FECHA SE DECRETARON MEDIDAS CAUTELARES, en cuyo OFICIOS NO FUERON RETIRADOS DE LA SECRETARIA, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., es decir el proceso es de única instancia, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar el demandado JHASSON STIVISON RENTERIA CUETA, identificado con la CC # 1.078.918.412, como empleado del EJERCITO NACIONAL. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos.

4°.- Sin condena en costas para las partes.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

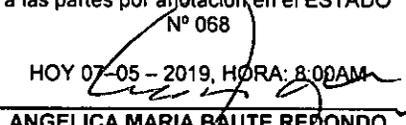
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. |
| SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 068 |
| HOY 07-05 - 2019, HORA: 8:00AM |
|  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Mayo Seis (06) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER TORRADO QUIÑONEZ
DEMANDADO: DERY MARIA ASCANIO NUÑEZ
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-01122-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 17 de ENERO de 2017, a la fecha ha transcurrido más de un año y no se ha efectuado la notificación del citado auto, LA ÚLTIMA ACTUACIÓN SE PRODUJO EL 14 DE Febrero de 2018, IGUALMENTE PARA LA MISMA FECHA SE DECRETARON MEDIDAS CAUTELARES, en cuyo expediente obra las respuestas de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos donde consta la no inscripción de la medida ordenada, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., es decir el proceso es de única instancia, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 17 DE ENERO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada DERY MARIA ASCANIO NUÑEZ, identificada con la CC. # 49.759.372, identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 190-50843, 190-52103, 190-108696, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar. Comunicada mediante los oficios N°s. 031, 032 y 033

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos.

4°.- Sin condena en costas para las partes.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 068 HOY 07-05-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS CREDIPROGRESO
DEMANDADO: JOSE UILFRIDO URRUTIA ARIZA
RADICADO: 20001-41- 89- 002-2017-01212-00
PROVIDENCIA: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, este despacho:

Atendiendo a que la parte demandante, no cumplió con la gestión del resultado del proceso de notificación conforme a como le fue ordenado en providencia de fecha 19 de Febrero de 2018, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS POR NO HABERSE DECRETADO, PUES LA PARTE DEMANDANTE NO HIZO LA SOLICITUD.

CUARTO: Sin Condena en Costas.

QUINTO: Archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

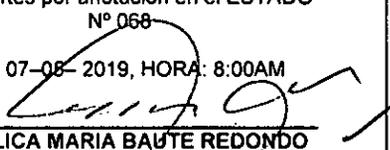
El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 068

HOY 07-05-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Mayo Seis (06) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN "COMULTRASAN"
DEMANDADO: VANESA ESTHER CALLEJAS BALLESTEROS Y LEIDI LUZ
TRILLO CUELLO.
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-01279-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 28 de FEBRERO de 2018, a la fecha ha transcurrido más de un año y no se ha efectuado la notificación del citado auto, IGUALMENTE PARA LA MISMA FECHA SE DECRETARON MEDIDAS CAUTELARES, dichos oficios no han sido retirados de la secretaría, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., es decir el proceso es de única instancia, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan las demandadas VANESA ESTHER CALLEJAS BALLESTEROS, identificada con la CC. # 1.007.118.145 Y LEIDI LUZ TRILLO CUELLO, identificada con la CC. # 1.065.281.554, en los siguientes bancos: AGRARIO, POPULAR, BOGOTA, COLMENA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, FALABELLA, HELM, CAJA SOCIAL Y BANCOLOMBIA. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos.

4°.- Sin condena en costas para las partes.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. |
| SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 068 |
| HOY 07-05 - 2019, HORA: 8:00AM |
|  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Mayo Seis (06) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCIACION TRANSPORCOL
DEMANDADO: FLOR INELY MEDINA MORALES
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-01284-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 07 de MARZO de 2018, a la fecha ha transcurrido más de un año y no se ha efectuado la notificación del citado auto, IGUALMENTE PARA LA MISMA FECHA SE DECRETARON MEDIDAS CAUTELARES, dichos oficios no han sido retirados de la secretaría, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., es decir el proceso es de única instancia, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décrete el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 07 DE marzo DE 2018, la cual consiste en: 1) Décrete el embargo y posterior secuestro del vehículo AUTOMOTOR, de propiedad de la demandada, FLOR INELY MEDINA MORALES, identificada con CC. # 51.652.969, con las siguientes características: PLACA: UPN; 342, CLASE: Automóvil, MODELO: 2011, Color: BLANCO ARTICA, marca: HYUNDAI, línea: ACCENT GLS. Carrocería: SEDAN, servicio: publico, chasis: kmhcm41cabu522348; CILINDRAJE: 1.599, Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de MONQUIRA. Oficiase a la SIJIN AUTOMORES DE LA POLICIA NACIONAL, A LA RESPECTIVA SECRETARIA Y AL PARQUEADERO, en caso de encontrarse inmovilizado

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos.

4°.- Sin condena en costas para las partes.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

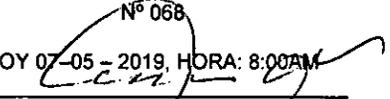
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 068 HOY 07-05-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Mayo Seis (06) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ
DEMANDADO : ALEXIS ELENA AÑEZ MOLINA Y DEIMER MARTIN PEREZ OÑATE
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-01307-00 -
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 18 de Enero de 2018, a la fecha ha transcurrido más de un año y no se ha efectuado la notificación del citado auto, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., es decir el proceso es de única instancia, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, la cual consiste en: 1)

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar la demandada ALEXIS ELENA AÑEZ MOLINA, identificada con la CC # 49.777.874, como empleada de la UNIDAD PEDIATRICA SIMON. Oficiese. 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar el demandado DEIMER MARTIN PEREZ OÑATE, identificado con la CC # 56.056.485, como empleado de la CLINICA VALLEDUPAR S.A. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos.

4°.- Sin condena en costas para las partes.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 068 HOY 07-05-2019, HORA: 8:30AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Mayo Seis (06) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : EINER ANDRES LAGO LAGO
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-01398-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 28 de febrero de 2018, a la fecha ha transcurrido más de un año y no se ha efectuado la notificación del citado auto, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., es decir el proceso es de única instancia, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SI HUBIESEN SIDO ORDENADAS. Líbrense los respectivos oficios.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos.

4°.- Sin condena en costas para las partes.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 068 HOY 07-05-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Mayo Seis (06) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IVAN FRANCISCO AROCA ARIZA
DEMANDADO : JHON JAIRO RINCON GUERRA
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-01437-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 17 de Enero de 2017, a la fecha ha transcurrido más de un año y no se ha efectuado la notificación del citado auto, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., es decir el proceso es de única instancia, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2017, la cual consiste en: 1) Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo AUTOMOTOR, de propiedad del demandado, JHON JAIRO RINCON GUERRA, identificado con CC. # 12.722.476, con las siguientes características: AUTOMOTOR, MARCA: Mazda; línea: 323 SW; COLOR: ROJO; MODELO: 1995; PLACAS: BUL – 385; NUMERO DE MOTOR: E5768182; NUMERO DE SERIE: 323SW08253; NUMERO DE CHASIS: 323SW08253; inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bucaramanga. Oficiése a la SIJIN AUTOMORES DE LA POLICIA NACIONAL, A LA RESPECTIVA SECRETARIA Y AL PARQUEADERO, en caso de encontrarse inmovilizado

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos.

4°.- Sin condena en costas para las partes.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 068 HOY 07-05 - 2019 HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTÉ Y CRÉDITO ABELLO MORALES
DEMANDADO : SILVESTRE JOSE DAZA PEREZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-01548-00
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó medida cautelar mediante auto de fecha 05 de Septiembre de 2018, consistente en embargar y retener el 35% del salario o pensión que recibe el demandado SILVESTRE JOSE DIAZ PEREZ, dicho auto fue radicado el 24 de septiembre de 2018, y a la fecha no ha hecho efectivo el cumplimiento de lo ordenado, por lo que el demandante ha solicitado requerir a PORVENIR para que, por lo que se requerirá por PRIMERA VEZ, para que dé cumplimiento en el término de ocho (08) días, los cuales se contarán a partir de la fecha de recibo del requerimiento, el Juzgado,

RESUELVE:

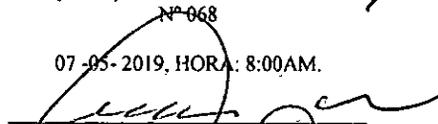
1°- Requiere por PRIMERA VEZ, al Tesorera Y/o. al Pagador de PORVENIR, para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 05 de Septiembre de 2018, para lo cual se le concede el término de ocho (08) días, los cuales se contarán a partir de la fecha de recibo del requerimiento, so pena de imponer las sanciones previstas para el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 068 07-05-2019, HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Mayo Seis (06) del año 2019.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : UNIFIANZA S.A.
DEMANDADO : MARIA DOUGLAS MANJARREZ, JUAN ANDRES IBARRA PRINS Y
LANI PAOLA BONILLA CUELLO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-208-00228-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO

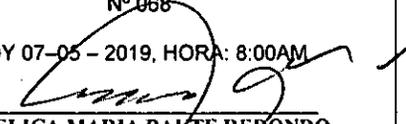
Estudiado el dossier, se observa que la demandada MARIA DOUGLAS MANJARREZ, contestó la demanda, por lo tanto se niega tal solicitud para esta, igualmente para LANI PAOLA BONILLA CUELLO, debido a que el memorialista no ha probado haberle cumplido lo normado en los art. 291 y 292 del C.GP., para así determinar que la dirección es errada o que la persona no habita en el lugar que fue señalado en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 068 HOY 07-05 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Mayo Seis (06) del año 2019.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : UNIFIANZA S.A.
DEMANDADO : MARIA DAOUGLAS MANJARREZ, JUAN ANDRES IBARRA PRINS Y
LANI PAOLA BONILLA CUELLO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-208-00228-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE NULIDAD

Sea lo primero reconocerle personería jurídica al doctor JESUS ANDRES PALOMINO RODRIGUEZ para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del demandado JUAN ANDRES IBARRA PRINS, en la forma y para los efectos del poder conferido.

En segundo lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del C. G. P., córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, del incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, para que aporten pruebas y todo lo demás que consideren necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº-068</p> <p>HOY 07-05 - 2019, HORA: 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p> |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO PENDARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE CARLOS SOCARRAS DAZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00886-00

| |
|---|
| ASUNTO : AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA |
|---|

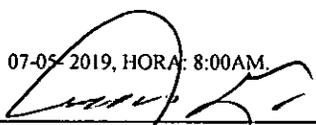
Teniendo en cuenta que obra ESCRITO presentado por el apoderado de la demandante coadyuvado por la poderdante, por lo cual se acepta la renuncia presentada por el Doctor ROBINSON ALBERTO HERNANDEZ MEJIA.

De otro lado, reconózcase personería jurídica a la Dra. CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, identificado con la CC. # 49.761.829 y T.P. # 311.829 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, para todos los efectos del poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 068 07-05-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2019.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINICESAR S.A.
DEMANDADO DEYBIS RAUL FUENTES ARAUJO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01036-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al OMITIR en el auto que ordena el secuestro que no corresponde practicar la diligencia en la ciudad de Valledupar, sino en Codazzi, por lo tanto había que comisionar la Juez Promiscuo Municipal de esa ciudad, cuyo auto es del 26 de Abril de 2019, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio.

RESUELVE:

1°-) EL INCISO CUARTO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2019, QUEDARÁ ASI: Para efectividad de la medida comisionese al Juzgado Promiscuo Municipal de Codazzi – Cesar, en razón a que el bien a secuestrar se encuentra ubicado en ese Municipio.

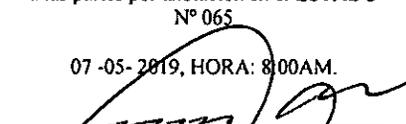
2°.-) Los demás incisos continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065 07 -05- 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR
DEMANDADO: CONSTRUAMBIENTES S.A.S. Y LINA CECILIA GUARDO ZABALETA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01506-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2018, consistente en 1°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada CONSTRUAMBIENTES S.A.S, identificada con NIT # 824.006.325 Y LINA CECILIA GUARDO ZABALETA, con la CC. # 22.803.945, en los siguientes bancos: BBBVA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOOMEVA, FINANCIERA COMULTRASAN. Oficiése.

3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 068 HOY 07-05 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|